

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	2173
Número	B1
Fecha	11/2/2022

PERMISO AMBIENTAL No. 0612-07-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar que luego de haber revisado el resultado de las visitas de inspección de seguimiento y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 0612-07-MODIFICADO emitido en fecha treinta y uno (31) de enero del año 2019 para la operación de la instalación “Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), S.A., en lo adelante “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Roberto Alfredo Herrera Pablo; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 087-07 de fecha veintisiete (27) de julio del año 2007, rectificado para el cambio de tecnología mediante Resolución No. 1106-09 de fecha nueve (09) de diciembre del año 2009, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN

“Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)”

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Autovía de Este, municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, dentro del ámbito de las designaciones catastrales Nos. 406339565983 y 406434993462, con superficies de 38,482.82 m² y 78,169.81 m² respectivamente, para una extensión superficial total de terreno de 116,652.63 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Designación Catastral No. 406434993462					
Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	464047.83	2044939.77	10	463857.34	2044784.91
2	464066.28	2044886.58	11	463826.84	2044870.73
3	464085.63	2044831.61	12	463850.62	2044879.25
4	463933.36	2044779.07	13	463786.52	2045063.76
5	463834.95	2044744.00	14	464062.40	2045151.71
6	463706.44	2044700.44	15	464288.89	2045224.58
7	463705.31	2044705.14	16	464293.84	2045209.17
8	463703.05	2044710.95	17	464068.00	2045136.51
9	463696.44	2044729.21	18	463987.70	2045112.47

Designación Catastral No. 406339565983					
Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	463690.31	2039723.86	7	463568.01	2039545.93
2	463687.12	2039725.72	8	463428.02	2039658.09
3	463681.50	2039718.50	9	463494.12	2039754.56
4	463641.50	2039664.33	10	463497.18	2039759.02
5	463620.38	2039630.65	11	463554.26	2039837.58
6	463599.98	2039597.38	12	463555.03	2039838.08

004428

Características: La instalación “Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)” se dedica a la operación de una planta termoeléctrica con capacidad de generación de 300 MW, conformada por las unidades de generación CEPM 1, CESPM 2 y CESPM 3, mediante un sistema de ciclo combinado compuesto de tres (3) turbinas de combustión, tres (3) generadores de vapor de recuperación (HRSG), y tres (3) turbinas de vapor que emplean como combustible Heavy (Fuel Oil #2). Ademas, la instalación y operación de obras de generación eléctrica, de tipo combinado, a operar con Gas Natural como combustible principal.

Este Permiso Ambiental será válido por **siete (7)** años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentada por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR., a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, dar seguimiento a los términos establecidos en el presente Permiso Ambiental.

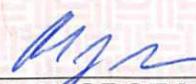
Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

El presente Permiso Ambiental No. 0612-07-RENOVADO, sustituye en todas sus partes al Permiso Ambiental No. 0612-07-MODIFICADO, otorgado en la fecha treinta y uno (31) de enero del año 2019. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de sus operaciones. ✓

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

Yo, Carmen B. Roldán Meléndez, de nacionalidad dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1017753-2, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 0612-07-RENOVADO, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), S.A., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental "Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 02 días, del mes de Febrero del año 2021


Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 0612-07-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)”, sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la Autorización Ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 87-07 de fecha veintisiete (27) de julio del año 2007, rectificado para el cambio de tecnología mediante Resolución No. 1106-09 de fecha nueve (09) de diciembre del año 2009, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación.

VISTO: El Permiso Ambiental No. 0612-07-MODIFICADO emitido en fecha treinta y uno (31) de enero del año 2019 para la operación de la instalación Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM), que incluyó una extensión superficial de 116,652.63 m².

VISTA: La Resolucion CNE-CD-0002-2017 emitida por la Comision Nacional de Energia (CNE) en fecha nueve (09) de marzo del año 2017, que recomienda al poder ejecutivo sobre concesión definitiva para explotación de obra de generación eléctrica térmica convencional con una capacidad de instalación hasta 300 MW.

VISTA: La Resolucion SIE-111-2018-RDC emitida por la Superintendencia de Electricidad (SIE) en fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2018, que modifica la resolucion SIE-052-2016-RDC de fecha 20/07/2016 de recomendación a Comision Nacional de Energia (CNE) sobre solicitud concesión definitiva presentada por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macoris (CESPM), para explotación central térmica CESPM, con una capacidad de hasta 300 MW.

VISTA: La Resolucion Núm. CNE-CP-0007-2019 emitida en fecha veintitrés (23) de mayo del año 2019, que otorga la Concesion Provisional a favor de CESPM para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la instalación y operación de obras de generación de energía eléctrica, de tipo ciclo combinado, a operar con Gas Natural como combustible principal con una capacidad instalada de hasta 322 MW.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el Sr. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente.

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 0612-07-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 0612-07-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)”, representada por el Sr. Roberto Alfredo Herrera Pablo, denominado como “EL OPERADOR”, la cual se dedica a la operación de una planta termoeléctrica con capacidad de generación de 300 MW, conformada por las unidades de generación CEPM 1, CESPM 2 y CESPM 3, mediante un sistema de ciclo combinado compuesto de tres (3) turbinas de combustión, tres (3) generadores de vapor de recuperación (HRSG), y tres (3) turbinas de vapor que emplean como combustible Heavy (Fuel Oil #2). Ademas, la instalación y operación de obras de generación eléctrica, de tipo combinado, a operar con Gas Natural como combustible principal.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 0612-07-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

QUINTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

SEXTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental.

PARRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO: EL OPERADOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICION, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

OCTAVO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

NOVENO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales domésticas y de proceso generadas en la instalación. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, cañerías y filtrantes.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de un 10% por encima del volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caja(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación.
- Implementar medidas de seguridad para proteger personas y bienes, dentro del área de influencia del proyecto.
- Colocar señales de prevención de accidentes en las áreas de construcción del proyecto.
- Cumplir con las especificaciones técnicas de la Guía Ambiental para proyectos de distribución de energía eléctrica.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, trapos impregnados con aceites y combustibles, filtros, toners, lámparas fluorescentes, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAFO: EL OPERADOR indicará en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos de madera, papel, cartón, plásticos, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR e impermeabilizará en concreto todas las áreas de operación de la instalación, tales como el áreas de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, área de motores de generación, entre otros.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR llevará un registro de las pruebas de rectificación de válvulas y tanques de combustibles y residuos oleosos.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de ruido y emisiones atmosféricas (gases y material particulado).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR realizará simulacros para poner en práctica los planes de contingencia, ante incendios y eventos de fenómenos naturales (huracanes, sismos, entre otros).

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

VIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR se compromete a rendir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor del diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

